



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1450
8 de noviembre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 de los Acuerdos CSJBOA24-88 del 23 de mayo y CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 22 de julio de 2024, el doctor Neil Ricardo Díaz Lecompte, Juez 004 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, solicitó el cambio de disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 19 de julio de 2024, con el ánimo de ser disfrutado el siguiente lunes hábil a la atención de la solicitud.

Posteriormente, por misiva del 26 de julio, compartió enlace del expediente electrónico de la acción de *habeas corpus* con radicado núm. 13001410500420240039400, con el fin de que esta Seccional verificara las actuaciones surtidas dentro del trámite constitucional. Seguidamente, por correo del 1° de noviembre, fue consultado el estado del trámite de la solicitud de cambio de compensatorio, por no haber sido obtenida respuesta expresa acerca del mismo y el día 6 del mismo mes, precisó que, de accederse a la solicitud, desea el disfrute el día 8 de noviembre de la corriente anualidad.

Igualmente, el 1° de noviembre del corriente año, el funcionario judicial solicitó el cambio de fecha de compensatorio por el turno de disponibilidad asumido el 4 de noviembre, para ser disfrutado 7 del mismo mes, para ello aportó el expediente electrónico núm. 13001410500420241004900, dado que para la fecha en que debía darse el disfrute efectivo se encontró resolviendo la acción constitucional repartida durante el turno.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007¹, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007², señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 del 23 de mayo 2024³, prevé:

El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO: *En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta*

*Corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. **En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.** Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional". (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)*

Por su parte, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-133 del 22 de agosto de 2024⁴, establece que: “El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”.

Igualmente, el parágrafo del citado artículo 5, señala que: “En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”.

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de habeas corpus durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón de los Acuerdos CSJBOA24-88 y CSJBOA24-133 de 2024, el doctor Neil Ricardo Díaz Lecompte, se encontró en turno de disponibilidad para la atención de habeas corpus los días 19 de julio y 4 de noviembre, respectivamente, fechas en las que recibió las siguientes acciones constitucionales:

Radicado	Fecha reparto	Hora de reparto	Fecha decisión	Hora notificación
13001410500420240039400	19/07/2024	6:57 p.m.	20/07/2024	4:21 p.m.
13001410500420241004900	4/11/2024	10:26 p.m.	5/11/2024	8:05 p.m.

De eso modo, es claro que le asistía al funcionario judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 de 2024, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 22 de julio de 2024, no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es a más tardar el 19 de agosto del corriente año.

Al respecto, debe precisar esta Corporación que, el 26 de julio fue recibido el expediente electrónico de la acción constitucional con radicado núm. 13001410500420240039400 para la verificación de las actuaciones adelantadas por el despacho durante el turno de disponibilidad y, de esa manera, pudiera proveerse sobre la solicitud de compensatorio, correspondencia registrada a través del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales -SIGOBius con el

radicado EXTCSJBO24-5058; sin embargo, por error, fue traspapelada la correspondencia, situación que impidió que el asunto ingresara en sesión ordinaria para su decisión.

De esa manera, en ejercicio de la autotutela administrativa, considera esta Seccional que resulta procedente resolver la solicitud, para lo cual es necesario advertir que, si bien el parágrafo del artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 de 2024 prevé un límite temporal para que los funcionarios judiciales puedan disfrutar de una nueva fecha de compensatorio por la atención efectiva de las solicitudes de *habeas corpus* que se presenten durante el turno de disponibilidad, en este particular caso, tal límite debe exceptuarse, para en su lugar dar prelación al derecho al descanso y desconexión laboral del funcionario judicial, por lo que se estima que debe accederse a la solicitud y conceder el compensatorio para la jornada laboral del día 8 de noviembre de 2024, conforme a lo acreditado a través de las actuaciones registradas y cargadas en el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de cambio de compensatorio promovida por la atención del turno de disponibilidad del día 4 de noviembre, tenemos que, la misma cumple con los requisitos temporales y formales del Acuerdo CSJBOA24-133 de 2024, habida cuenta que la presentó con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación y el funcionario pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es el 7 de noviembre de 2024, por lo que resulta procedente su concesión.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cambio de día compensatorio solicitado por el doctor Neil Ricardo Díaz Lecompte, Juez 004 de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en las siguientes fechas:

Turno de disponibilidad	Fecha compensatorio
16/07/2024	8 de noviembre de 2024
4/11/2024	7 de noviembre de 2024

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de esta decisión, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KYBS